



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00811 00
AUTO No. 212

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante, aclarar lo afirmado en el hecho tercero de la demanda, toda vez que en dicho fundamento factico, refiere que el canon estipulado fue de \$7.000.000, lo cual, no guarda armonía con lo consignado en el hecho cuarto, donde claramente se indica que para la fecha en que llevo a escrito la relación contractual se estableció un canon de \$6.000.000.
2. Atendiendo que, el contrato de arrendamiento se perfecciona por el acuerdo de voluntades, sin que se requiera solemnidad alguna, deberá indicar expresamente la fecha de celebración del contrato de arrendamiento y la fecha en la cual se documentó dicha relación contractual, allegando para el efecto prueba siquiera sumaria.
3. Deberá adecuar el hecho cuarto de la demanda, clasificando en debida forma los literales del referido fundamento factico, puesto que el literal b, aparece duplicado.
4. Deberá ampliar los literales a, b y c, del hecho quinto de la demanda, en el sentido de individualizar y pormenorizar de manera concreta el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, determinando fecha de causación y exigibilidad de cada uno de los rubros.
5. Deberá indicar con precisión y claridad los fundamentos de derecho sustanciales y procesales, aplicables al presente asunto.
6. Deberá adecuar el acápite de pruebas, indicando concretamente los documentos que se aportan con la demanda.
7. Deberá la parte demandante allegar prueba siquiera sumaria, que acredite la forma de pago de los cánones de arrendamiento, esto es, si los mismos debían cancelarse por periodos anticipados o vencidos, puesto que en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento únicamente se indica que dichos rubros debían pagarse dentro de los

cinco (5) últimos días de cada mes, sin precisarse, si dichos emolumentos debían sufragarse de manera anticipada o vencida.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), sus representantes legales, y el vocero judicial de la demandante.
9. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la **parte demandada** tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
10. Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Además, se conmina a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a dicha normativa, en lo que refiere al escrito de subsanación de los requisitos ahora exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por INVERURBE S.A, en contra de **CENTRO GERONTOLOGICO Y DE CAPACITACION IPA S.A.S**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

AUTO 212 - RADICADO 2020-00811
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b040602741052626615c2247ace4391376ed0b5c8d4b9419736e9c5163ed1ea2**
Documento generado en 08/02/2021 09:07:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>